Año económico de 1878-79. LUNES 30 DE SETIEMBRE. Número 77.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

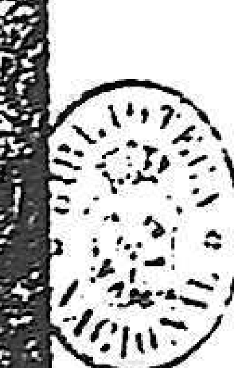
ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.



PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Riofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Lorenzo.

(Gaceta núm. 254).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Autorizado este Ministerio por la ley de 30 de Julio último para establecer un derecho de 50 céntimos de peseta para la entrada de cada persona en el local de la Bolsa de Madrid, con el fin de aplicar su producto al sostenimiento del local citado y á la construccion de un nuevo edificio destinado al propio objeto, con todas las condiciones que el mismo requiera; por Real órden de 5 de Agosto próximo pasado se autorizó á la Junta inspectora de las obras de reconstruccion de la actual Bolsa para que continuara recaudando el impuesto establecido, destinando sus productos, despues de cubiertos los gastos ocasionados en la reconstruccion del edificio, á formar el capital necesario para la edificacion de la nueva Bolsa.

Elevadas por V. E. las propuestas á que se refiere el artículo 3.° de la ley mencionada, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado crear la *Junta de obras de la nueva Bolsa de Madrid*, disponiendo que formen parte de la misma en concepto de banqueros D. Juan Manuel de Urquijo, jefe de la casa Urquijo y Arenzana; D. José Pastor y Magan, jefe de la casa Viuda é hijos de D. G. Pastor, y D. Luis Fernandez de Heredia, jefe de la casa Fernandez Heredia y compañía: en concepto de Agentes de Cámbios D. Fabian Bisbal y D. Evaristo Alonso y Rodriguez; y en concepto de Corredores de Comercio D. Benito Pindado y D. José Fernandez de Heredia, los cuales, en union del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia y del Arquitecto de la Academia de San Fernando D. Enrique María Repullés, constituirán la citada Junta de obras, y al constituirse elegirán de entre sus individuos los que han de ejercer los cargos de Presidente, Contador, Tesorero y Secretario, dando cuenta á este Centro del resultado de la eleccion para que sea aprobada. En esta sesion la Junta de obras se hará cargo del actual edificio y de los fondos reaudados por la Junta inspectora, que habrá terminado su mision y será disuelta toda vez que, segun la cuenta general que ha presentado, y S. M. se ha servido aprobar, se ha reintegrado de los desembolsos hechos durante su gestion, y en 1.° de Agosto último tenia un saldo de 118 pesetas para el nuevo fondo de recaudacion en la forma siguiente:

DEBE.

Emision de 1000 acciones de 250 pesetas cada una.........	250.000
Producto del impuesto de entrada desde 1.° de Febrero á 31 de Diciembre de 1875.	97.217
Idem en 1876.......	86.587
Idem en 1877......	79.212
Idem desde 1.° de Enero á 31 de Julio de 1878............	44.637
Importa el DEBE...	557.653

HABER.

Reembolso de los accionistas en cinco dividendos.........	250.000
Obras de construccion del nuevo edificio, y su conservacion hasta 31 de Julio último...............	232.214
Honorarios del Arquitecto por formacion del proyecto, direccion de las obras, tasacion del edificio y sueldo del Ayudante-Inspector...	22.897·75
Gastos hechos en la traslacion de la Bolsa; alquiler del local en que estuvo instalada durante las obras; subasta de estas: administracion y uso del nuevo edificio desde 1.° de Febrero de 1875 á 31 de Julio de 1878; cobro y reembolso de dividendos etcétera, etc.........	52.423·25
Importa el HABER..	557.535
Saldo...........	118
Suma igual al DEBE.	557.653

De Real órden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1878.—C. Toreno.—Señor Gobernador civil de esta provincia.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado el plazo para solicitar la traslacion á la cátedra de Patologia médica, vacante en la facultad de Medicina de Zaragoza, sin que se haya presentado ningun aspirante á ella, S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que la mencionada cátedra se provea por concurso conforme á las prescripciones de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y Reales decretos de 21 de Julio de 1876 y 6 de Julio de 1877.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 21 del actual la Real órden siguiente:

«Habiendo sido reclamado por el Gobernador General de la isla de Cuba el Oficial de Administracion militar D. Ciriaco Llorente y Pascual, sumariado por abusos cometidos en el ejercicio de su cargo, cuyas señas personales se expresan á continuacion, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer proceda V. S. con la mayor actividad á su busca y captura, dando cuenta á este Ministerio del resultado. De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo en caso de ser habido á disposicion de este Gobierno.

Orense 28 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,
BARTOLOMÉ MOLINA.

Señas que se citan.

Naturaleza Navarrete (Logroño).
Edad 34 años.
Estatura un metro 512 milímetros.
Estado casado.
Salud delicada.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Nota de los niños que han sido agraciados con Diploma de honor en virtud de los exámenes públicos celebrados en las Escuelas de primera enseñanza de la provincia.

Illa.

José Miguez Costa.
Rosendo Alonso Gonzalez.

Veneeds.

Raimundo Gonzalez Gonzalez.
Francisco Estevez Gonzalez.

Pereira.

Valerio Bernardo Dominguez.

Lobios.

Gumersindo Fernandez Vazquez.
Emiliano Abancens Alvarez.
Antonio Lopez Fernandez.
María de la Iglesia.

Lama.

José María Vazquez.
José Monasterio.

San Martin.

Manuel Alonso Alvarez.

San Payo.

José Rodriguez.

Riocaldo.

José Fernandez Gonzalez.

Manin.

Manuel Paz Estevez.

Padrendo.

Javier Moure Sarratea.
Manuel Dominguez Alvarez.
Abelino Fernandez Alonso.

Desteriz.

José Rodriguez.
José Gonzalez.

San Pedro de la Torre.

Juan Estevez.
Antonio Rodriguez.

Crespos.

Eugenio Gonzalez.
Saturnino Rivera.

Verea.

Nicolás Fernandez.
Plácido Alvarez.
Felisa Miguez.

Portela.

Constantino Vasalo Moujan.
Ricardo Vazquez.

Santa María.

Calisto Lorenzo.
Ramon Fernandez.

Alvos.

Vicente Rodriguez.
Antonio Dominguez.

Domés.

Manuel Feijó.
Ramon Trigo.

Cejo.

Antonio Rodriguez.
Francisco Gonzalez.

Bangueses.

Narciso Lamela.
Máximo Dominguez.

Orille.

Manuel Gonzalez Alvarez.
Fructuoso Dominguez.

Sanguñedo.

José Dominguez.
Ramon Alvarez Fernandez.

(Se continuará).

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL.

Se designan los precios para el abono de suministros facilitados por los Ayuntamientos en el corriente mes.

En cumplimiento de lo que dispone la Instruccion aprobada por Real órden de 9 de Agosto de 1877, la Comision provincial en union del Sr. Comisario de Guerra de la capital, procedió en esta fecha á fijar los precios á que deben abonarse las especies de suministros facilitados por los pueblos de esta provincia en el corriente mes de Setiembre á las tropas del Ejército y Guardia civil, los cuales son los siguientes:

	Ptas.	Cts.
Pan, racion	»	32
Cebada, id	»	76
Centeno, id	»	94
Maiz, id	»	60
Aceite, litro	1	39
Vino, id	»	32
Carne, kilógramo	»	85
Paja, id	»	05
Yerba seca, id	»	09
Carbon, id	»	11
Leña, id	»	03

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Orense 27 de Setiembre de 1878.—El Vicepresidente accidental, Leopoldo Meruéndano Arias.—El Comisario de Guerra, Francisco Periche.—P. E. Secretario, Tomás Vazquez.

TERCERA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Batallon reserva de la Coruña número 33.

Relacion nominal de los individuos licenciados por cumplidos en el mismo pertenecientes á la provincia de Orense á quienes por sorteo les ha correspondido recibir sus alcances:

Soldado de la 1.ª compañía, Pedro Alvarez Gomez, de Mournas, Rio.
Idem idem, Eugenio Suarez Lamas, de Baltar.
Idem de la 2.ª, Domingo Gandarella Rodriguez, de Portomourisco, Petin.
Idem de la 3.ª, Juan Garcia Blanco, de Abria, Maceda.
Idem de la 4.ª, Agustin Gonzalez Incógnico, de Celeiros, Tescgra.
Idem de la 6.ª, Pastor Gonzalez Martinez, de Mugares, Toen.
Idem de la 7.ª, Carmelo Estevez, de Distriz, Padrenda.
Idem de la 8.ª, Florencio García Rodriguez, de Sampil, Celanova.

Coruña 6 de Setiembre de 1878.—El Jefe del Detall, Juan Vallespir.—V.º B.º—El Coronel T. Coronel primer Jefe, Rodriguez.—Es copia.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

Los señores Alcaldes de esta provincia en cuyos municipios se hallan individuos con licencia temporal por enfermos, remitirán á este Gobierno militar una relacion como la presente y en lo sucesivo darán conocimiento en igual forma cuando se presenten con dicho objeto.

Punto donde fué estendido.	Fecha del pasaporte.	Nombres	Clases.	Cuerpo á que pertenecen.

Fecha y firma del Alcalde.

Orense 14 de Setiembre de 1878.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

Comandancia militar de Marina de la provincia de la Coruña.

Se hace saber á D. Vicente Lopez recien llegado de Manila y de ignorado paradero en Galicia, la conveniencia de su presentacion en esta Comandancia de Marina para enterarle de un asunto que le interesa.

Coruña 25 de Setiembre de 1878.—L. Lopez Seoane.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION *de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas de Bienes Nacionales hasta fin de Agosto último, segun se dispone en el art. 2.° de la Instruccion de 13 de Julio del corriente año para la cobranza de débitos de bienes desamortizados.*

Núm. de órden.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Libro y folio.	Clase.	Nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Dia.	Mes.	Año	Ptas. Cts.
1	Juan Bautista Montero	Villameá	2.° 1.° E. 67	Rústica	.	Estado	1237 y 1238	Villameá	10 al 15	19	Abril	73 al 78	195
2	Cecilio Cuesta Ramos	Arnuiz	A 71-72 9	Urbana	Tulla	.	309	Villar de Barrio	4 al 8	13	Julio	74 al 78	125
3	Cenon Alvarez	Riós	A 70-71 69	Rústica	.	.	4636	Villardevós	8	.	Enero	78	4
4	Javiera Arias Valcárcel	Carballino	A 71-72 39	.	.	.	3	Pungin	7	9	Febrero	.	6·25
5	Agustin Gonzalez	Idem	2.° 1.° E. 56	.	.	.	1132	Carballino	6 y 5	19	Marzo	69 y 78	34·38
6	Angel Monge	Castro Caldelas	1.° P. 142	.	.	.	»	Castro Caldelas	12	9	.	78	15
7	Santiago Fernandez Caneda	Idem	. 150	Urbana	.	.	»	Idem	.	27	.	.	16·50
8	Juan Fernandez	Villamartin	. 31	Rustica	.	.	765-777 y 810	Villamartin	13	3	Aril	.	50
9	Juan Fernandez	Cortegada	. 184	.	.	.	»	Villanueva de los Infantes	12	5	.	.	10·50
10	José Benito Brus	Arnoya	3.° 2.° E. 15	.	.	.	»	Arnoya	11	28	.	.	18·25
11	Marcelino Garcia	Villardebós	A 70-71 9	.	.	Instruccion púb.ª	402	Villardevós	8	13	.	.	56·88
12	Manuel Parejas	Verin	2.° 1.° E. 298	.	.	Estado	»	Verin	17	20	Mayo	.	10·13
13	Diego Hierro	Orense	Corporaciones civiles 13	.	.	.	67	Merca	19	19	Junio	.	27·75
14	Perfecto Rodriguez Quiroga	Idem	A 70-71 121	.	.	.	2233	Orense	8	16	.	.	10·50
15	Angel Monge	Castro Caldelas	. 125	.	.	.	1.°	Castro Caldelas	.	22	.	.	25·05
16	Manuel Enriquez	Ginzo	2.° P. 18	.	.	.	»	Sandianes	12	11	Julio	.	159·88
17	Manuel Valcárcel	Verin	A 71-72 5	.	.	.	2243	Verin	8	6	.	.	95
18	José Fernandez Suarez	Idem	. 61	.	.	Beneficencia	53-58 y 62	Idem	.	29	.	.	2·80
19	Benito Ferro	Idem	. 62	.	.	.	54	Monterrey	.	.	.	.	12·10
20	Feliciano Perez Bobo	Orense	2.° P. 54	Urbana	.	Estado	»	Orense	12	20	Agosto	.	63·75
21	Pedro Martinez	Boborás	. 70	Rústica	.	.	1931-1931, 1937-1942 y 1941	Boborás	.	24	.	.	16·50
22	Remigio Meiriño	Nogueira	. 75	Urbana	Priorato	.	263	Nogueira	.	27	.	.	97·13
23	Agustin Gonzalez	Carballino	. 88	Rústica	.	.	1873	Carballino	11	29	.	.	375·03
24	Calisto Feijoo	Ginzo	3.° P. 60	.	.	.	1747	Sarreaus	10	21	.	.	52·50
25	José Formoso	Celanova	. 96	Urbana	Carmeros	.	318	Celanova	.	30	.	.	25
26	Urbano Feijoo Sotomayor	Viana	1.° P. 88	Rústica	.	.	»	Viana	13	10	.	.	71
27	Juan Blanco	Idem	. »	.	Grande	.	»	Vega	.	17	.	.	100
28	Pedro Pareja	Verin	2.° 1.° E. 6	.	.	.	486, 472, 476, 488, 487 y 471	Verin	17	7	.	.	5·70
29	Francisco Soto Rizo	Nogueira	. 274	.	.	.	2047	Nogueira	12	19	.	.	12·50
30	Juan Seguin	Sarreaus	A 70-71 21	.	.	.	4573	Sarreaus	9	11	.	.	13·25
31	Domingo Peaguda y otro	Quintela de Leirado	A 71-72 6	.	Redenciones	Clero	»	.	8	1	.	.	31·87
32	El mismo y otros	Idem	. 7	.	.	.	1003	.	.	.	.	.	13·98
													1.748·70

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que los interesados comprendidos en esta relacion satisfagan los débitos con que cada uno figura en el término de 30 dias; trascurridos los cuales, sin que el ingreso haya tenido lugar en la Caja del Tesoro, se acordará el apremio con el embargo de la finca objeto del descubierto, así como el de sus rentas en observancia á lo que determina la referida Instruccion.

Orense 20 de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de la Ciudad de Orense y su partido,

Hago notorio: que en el de mi cargo se sustancia expediente de jurisdiccion voluntaria sobre venta de bienes de los menores D. Francisco y D. Antonio Rodriguez Figueiras y sus hermanos mayores de edad Doña Cristina y Doña Josefa con objeto de satisfacer créditos, y son los siguientes:

Una viña con los formales de una casa lagar, al término de Forno Telleiro, extramuros de esta Ciudad, en buen estado de produccion, de veintiuna áreas doce centiáreas y los formales cuarenta y ocho metros cuadrados; linda N. y O. la de D. Ramon Pedrayo Silva, S. otra de D. Angel Palao y E. camino público que de esta Ciudad conduce al Puente Lonia: tiene de pension diez cuartas de vino para el Sr. Marqués de Valladares y siete y media para el de Guimarey: valor líquido 1.250 pesetas.

Una casa, sita en la calle de Santo Domingo de esta referida Ciudad, número 50; linda N. la de Doña Benita Alen, E. la de José Nóvoa y otros, S. la calle de Trives y O. la ya citada de Santo Domingo por donde tiene su entrada; su superficie 34 metros y 17 decímetros cuadrados incluyendo el expesor de sus paredes que son de mamposteria y silleria hasta el primer piso y el resto de tabique paja-barro: tiene de pension 66 reales para Doña Rita Pereira, y fué tasada con deduccion de ella en 3.000 ptas.

Total, 4.250 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de los bienes deslindados podrán enterarse en la Escribania del autorizante de la declaracion pericial en la que se describen detalladamente las circunstancias que reunen. El remate tendrá lugar el dia 22 de Octubre próximo hora de once de su mañana en esta sala de Audiencia, y no se admitirá postura que baje del valor dado en la tasa.

Dado en la Ciudad de Orense á 26 de Setiembre de 1878.—Domingo Salazar.—Por mandado de S. S., Valentin de Nóvoa, por el Sr. Cuevas.

Don Primo del Rio Uria, Secretario del Juzgado municipal de Villardevós, en la provincia de Orense.

Certifico que en este Juzgado municipal se recibió juicio verbal á instancia de D. Jacinto Garcia, comerciante y vecino de Villardevós, contra José Dieguez y Bernarda Cid, labradores y vecinos de Soutochao, en el que recayó la sentencia que literalmente copio:

«En Villardevos á 23 de Agosto de 1878, el Sr. D. Alonso Romero Becerro, Juez municipal de Villardevós y su término, habiendo visto los anteriores autos de embargo preventivo y juicio verbal, que no pudo sentenciar mas pronto por no haber presentado papel competente las partas, por ante mi Secretario dijo:

Resultando que por D. Angel Luis, como apoderado de D. Jacinto Garcia, del comercio de este pueblo, se propuso escrito con copia de poder y cédula personal, solicitando embargo preventivo en los bienes de José Dieguez y Bernarda Cid, labradores y vecinos de Soutochao, por la cantidad de 838 reales que eran en deber á su representado de préstamo que mancomunadamente les hizo y réditos vencidos, segun obligacion verbal que acompañó:

Resultando que practicado y ampliado el embargo preventivo, como préviamente se solicitó, el D. Angel propuso dentro de pocos dias la demanda en juicio verbal contra los José Dieguez y Bernarda Cid para que le pagasen los expresados 838 reales que le adeudaban y so pretesto de ratificar el embargo preventivo practicado:

Resultando que señalados dia y hora para el juicio comparecieron el demandante y la demandada, no habiéndolo hecho el José Dieguez, quien fué como los anteriores notificado personalmente, sin alegar causa que se lo impidiese, por cuya razon se declaró rebelde; y que el D. Angel reprodujo su demanda terminante á que los demandados le pagasen los indicados 838 reales porque se les habia embargado y que le adeudaban segun obligacion simple otorgada por ambos á favor de su poderdante, y la demandada contestó negándose al pago, fundándose en que no habia hecho ni otorgado la obligacion referida:

Resultando que la demandada pidió próroga para probar lo que á su derecho condugese, y el demandante lo mismo para presentar los testigos que suscribieron la obligacion que les fué concedida, señalándoles para su recepcion el dia 14 del corriente:

Resultando que el José Dieguez en este dia tampoco compareció, y la demandada manifestó ninguna prueba tenia que hacer, ausentándose de la audiencia sin asistir á la declaracion de los testigos del demandante D. Jacinto Garcia que compareció él personalmente (y no su apoderado como en los demás autos), cuyos testigos aseguraron que sabian con certeza que habian asistido al otorgamiento de la obligacion simple que los demandados hicieron á favor del demandante de serle deudores de 612 reales y un 2 por 100 de allí en adelante; y que las firmas y rúbrica que pusieron al final de la obligacion son de sus puños y letra:

Considerando que el embargo fué practicado en forma legal toda vez el D. Angel Luis se fundó en razones que acoje el art. 931 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil en el caso tercero de su párrafo 2.°, para solicitarlo por los 838 reales:

Considerando que el D. Angel ratificó el embargo preventivo en el correspondiente juicio dentro del término prescripto en el artículo 939 de la propia ley:

Considerando que la incomparecencia del demandado induce á creer que no tiene medios de evadirse de la reclamacion y lo alegado por la demandada es destituido de verdad, puesto que no lo justificó, ausentándose de la audiencia, motivo suficiente á presumir que era falsa la disculpa argüida:

Considerando que el D. Jacinto Garcia probó satisfactoriamente, con los tres testigos que suscribieron la obligacion que esta era verídica y por lo tanto cierta la reclamacion; y

Considerando que tres testigos contestes en sus declaraciones constituyen prueba plena:

Fallo que debo condenar y condeno mancomunadamente á los José Dieguez y Bernarda Cid, de Soutochao, al pago de los 838 reales ó sean 209 pesetas 50 céntimos al D. Jacinto Garcia, cantidad porque se produjo el embargo preventivo de este expediente, con las costas y gasto de este juicio y aquel embargo.

Así por esta su sentencia definitivamente en primera instancia juzgando que se notifique á las partes y por lo que hace al José Dieguez, si no fuere habido, procédase como lo dispone el artículo 1.190 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez municipal de que yo Secretario certifico.—Alonso Romero.—Primo del Rio Uria, Secretario.»

Es copia de su original. Y que conste y para que surta los efectos dispuestos en el art. 1.190 de la ley vigente de Enjuiciamiento civil preinserto y pueda llegar la anterior sentencia á conocimiento del deudor rebelde José Dieguez Alonso, de Soutochao, apareciendo inserta en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente que sello y firmo con el V.° B.° del Sr. Juez municipal en Villardevós á 7 de Setiembre de 1878.—Primo del Rio Uria, Secretario.—V.° B.°, Alonso Romero.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.